M

ientras vemos con preocupación que se pretende reformar el régimen de los administradores de las sociedades sin fortalecer sus responsabilidades respecto de un buen gobierno, concretamente sobre el control interno y la contabilidad, vale la pena recordar lo que dispone la [Ley 734 de 2002](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589), por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Según esta disposición, son deberes –artículo 34- *“33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.” “36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.”* Por otra parteconstituye falta gravísima –artículo 48- *“26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.” “52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.”* La [Ley 951 de 2005](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16161) (marzo 31) por la cual se crea el acta de informe de gestión, establece que los funcionarios –artículo 1- “(…) *presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones*.”.

Co base en las anteriores disposiciones, el Contador General de la Nación expidió la [Circular 005 de 2015](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d90000004200000042002272c6522a49fd00000000000104b000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf), sobre el *Proceso de empalme entre mandatarios entrantes y salientes. Observancia Ley 951 de 2005, 901 de 2004 y Régimen de Contabilidad Pública.*

Tal como lo ha venido destacando la literatura contable, cada día se espera más de los informes de gestión de los administradores. Sin duda, de especial importancia es el informe al retirarse del cargo. Las cuentas, es decir, un juego completo de estados financieros, que incluyen las notas a los mismos, son un elemento esencial de dichos informes. El deber de llevar contabilidad se radica en los administradores, no en otros funcionarios, los que solo actúan como auxiliares de aquellos para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad. En ciertas legislaciones se exige que tales informes contengan reportes financieros auditados. Las superintendencias y la Procuraduría General de la Nación deben esforzarse para que se cumplan las normas respectivas. Los contadores deben conocer estas obligaciones y ayudar a cumplirlas.

*Hernando Bermúdez Gómez*